

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación (ejecutivo a continuación) n.º 11001 31 03 043 2020 00058 00

Reunidas las exigencias legales de que trata el artículo 306 en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso¹, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **Acción Sociedad Fiduciaria S.A., sociedad que actúa en nombre propio y en su calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Trivento** contra **Key Capital Investment S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$31.000.000,00, correspondiente al valor total de las costas liquidadas y aprobadas mediante auto proferido el 9 de agosto de 2023².

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa legal permitida para estos eventos (6% anual) de acuerdo con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, desde el 10 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Se **NIEGA** la orden de apremio respecto de la pretensión segunda, como quiera que la misma deviene improcedente,

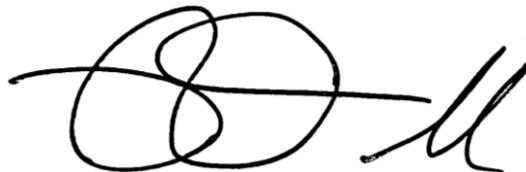
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada por **ESTADO**, y **PREVÉNGASELE** que dispone de **diez (10) días** para excepcionar (*inciso 2º art. 306 del C.G.P.*).

Se reconoce al abogado **Daniel Eduardo Ardila Páez**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital "60SolicitudMandamientoPago".

² Archivo digital "59AutoApruebaCostas".

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2724c39de612732a835d3a6589f3a8e0bb15dc5f77b37bed1f9f19c50633891d**

Documento generado en 26/09/2023 01:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>